



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 639 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 SEP 2015

VISTO: El Informe N° 248-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1192763, Opinión Legal N° 158-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferh, y el Recurso de Apelación presentado por doña Martha Electa Márquez Vila; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el Régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “*Que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea*”. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, **Apelación** y Revisión. Asimismo en el Artículo 209° de la mencionada Ley prevé que el recurso de apelación en la que: “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 01 de Junio del 2011 se dispuso en su Artículo PRIMERO “*Que al momento de resolver las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276 y en la Ley del Profesorado), apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la remuneración total*”. En la parte In Fine del Artículo SEGUNDO se dispone que se “*apliquen a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, el criterio interpretativo dispuesto en el Artículo primero. No siendo retroactivo los efectos de la presente Ordenanza Regional*”. Ordenanza Regional que se encuentra en armonía con la Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 01 de Junio del 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 089-2015/GOB.REG.HVCA/OSRJ/GSRC/JDPA, de fecha 06 de Mayo del 2015 declara IMPROCEDENTE la solicitud de pago por concepto de SUBSIDIO POR LUTO de la administrada Martha Electa Márquez Vila, la cual es equivalente a 2 remuneraciones totales, por un monto total de S/. 259.64 (Doscientos Cincuenta y Nueve con 64/100 Nuevos Soles), en virtud a la liquidación N° 02-2015-GRH-GSRC-AGA-RRHH/ERP, practicada por el Lic. Andrés A. Rivas Quispe - Jefe de Remuneraciones y Pensiones de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 01 de Junio del 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica estableció que al momento de resolver las peticiones de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 639 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 SEP 2015

pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, así como el pago de los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio se apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la remuneración total. La Ordenanza Regional que se encuentra vigente y que ha sido corroborado por la **Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de Junio del 2011**, en el cual se estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria que debe darse preferencia a las normas contenidas en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en los Artículos 144° y 145° del Reglamento del referido Decreto Legislativo, en los Artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, y en los Artículos 219° y 220° del Reglamento de la Ley antes citada; es decir, la base para el cálculo de subsidios y beneficios debe ser en función a la Remuneración Total y/o integra;

Que, sin embargo, el mismo SERVIR mediante **Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de Diciembre del 2012**, precisa los alcances de la estructura de pago del régimen 276, las características de los conceptos de pago y los criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de los beneficios para el régimen 276 y a los docentes bajo el ámbito de la Ley del Profesorado, precisando los alcances de la estructura de pago del régimen 276, las características de los conceptos de pago y los criterios a considerar para definir la base de cálculo para determinar dichos beneficios, plasmando cuales son los conceptos que ingresan a la remuneración total; asimismo, precisando el carácter remunerativo que expresamente la norma lo establece; comprendiendo 70 conceptos de pago, e identifica a 25 conceptos de pago como base de cálculo para los beneficios regulados en dicho régimen. **Dicho informe precisa, que la Remuneración Total de un servidor del régimen 276, está compuesto por la Remuneración Total Permanente (Remuneración Principal, Transitoria por Homologación, Bonificaciones) y otros conceptos (aquellos otorgados por Ley expresa asociados al desempeño de cargos que implican exigencia o condiciones distintas al común)**, excluyéndose los beneficios de asignación por 25 y 30 años de servicio, aguinaldos y compensación por tiempo de servicio;

Que, en virtud a lo señalado en el punto que antecede, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a emitido el COMUNICADO N° 0004-2015-EF/50.01, dirigido a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Pliegos en General Bajo el Ámbito de Aplicación de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, denominado "*Pautas para la Mejor Aplicación de Disposiciones en Materia de Gastos Público en el Marco del Sistema Nacional de Presupuesto*", en cuyo punto 3 párrafo 3.4 recomienda que: "*Para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante el cual se han indicado los conceptos considerados como base de cálculo para la remuneración total*";

Que, siendo así, se debe tener en cuenta que el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de Diciembre del 2012; y el COMUNICADO N° 0004-2015-EF/50.01, expedido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, no tiene Sustento Jurídico – Legal, ni Constitucional, sino el primero nace a raíz de una consulta por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, entidad que absuelve las consultas de manera genérica en temas de su competencia, sin que dicho informe tenga la calidad de precedente vinculante administrativo; mientras que el segundo, es decir el comunicado, es fruto del Informe Legal, como tal también solo es aplicable de manera referencial, máxime que conforme se ha señalado el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado otorga autonomía política, económica y administrativa a los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 639 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 SEP 2015

Que, en la parte In Fine del Artículo 23° de la Constitución Política del Estado reconoce que en ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer ni rebajar la dignidad del trabajador; y los Incisos 2 y 3 del Artículo 26° de la misma Constitución señalan que en la relación laboral se deben respetar el principio de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley y la Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; máxime que conforme al Inciso 171.2 del Artículo 171° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley”;

Que, siendo así, en el presente caso es de aplicación la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 01 de Junio del 2011 y la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de Junio del 2011; y no el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de Diciembre del 2012; y el COMUNICADO N° 0004-2015-EF/50.01, toda vez que estos documentos restringen los derechos reconocidos a los trabajadores; en ese sentido, se debe declarar fundada el recurso de apelación interpuesto por Martha Electa Márquez Vila y ORDENAR a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna expida nueva Resolución Gerencial Sub Regional reconociendo a la referida administrada el subsidio por gastos de sepelio en mérito a la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 01 de Junio del 2011 y la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de Junio del 2011;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Martha Electa MÁRQUEZ VILA, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 089-2015/GOB.REG.HVCA/OSRJ/GSRC/JDPA, de fecha 06 de Mayo del 2015, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e interesada, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL